

2-2008-R1

Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Av. 23 de Julio Km. 2,5  
Vía Puerto Marítimo  
P.B.X.: (593-4) 2480640  
Guayaquil - Ecuador  
www.aduana.gov.ec



## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

### CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Aduanas, promulgada en el Registro Oficial No 196 del 23 de Octubre del 2007, se reformó el artículo 44 a dicha ley, y en consecuencia se suprimió el requisito del visto bueno del Banco Central del Ecuador, como documento de acompañamiento a la declaración aduanera;

Que, en tal virtud, el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación N° 152-2007 publicada en el Registro Oficial No 218 del 23 de Noviembre del 2007, derogó el Título Segundo del Libro II de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el cual normaba los procedimientos para la autorización de embarques parciales, facultad que le era conferida al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, es necesario establecer un procedimiento para la autorización de los embarques parciales, como una herramienta operativa que permite la aplicación de una misma subpartida arancelaria a determinadas mercancías, dentro del concepto de unidad funcional.

En ejercicio de la atribución contemplada en el número 7 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

### RESUELVE

#### **Expedir las siguientes NORMAS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN DE EMBARQUES PARCIALES.**

**Art. 1.-** El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana podrá autorizar embarques parciales de mercancías por importarse, cuando se trate de importaciones de planta completas, maquinarias, aparatos o mercancías de gran volumen que requieran de varios envíos; o por la falta de espacio en las naves o aeronaves, circunstancia que deberá ser certificada por el representante de la empresa de transporte.

**Art. 2.-** El importador que solicite la autorización de embarques parciales deberá acompañar:

- A) Una declaración juramentada ante Notario, respecto del volumen de las mercancías o de los componentes de la unidad funcional de la mercancía por importarse, según el caso, estableciendo el valor FOB total;
- B) Plano estructural, esquema funcional o una explicación detallada que demuestre la utilización en un mismo proceso de los bienes por importarse en varios embarques, cuando sea aplicable.
- C) Certificación de el o los proveedores acerca de la operación de embarques parciales.

D) Certificado del transportista o agente naviero respecto de la falta de espacio en el medio de transporte que hace necesaria la autorización del embarque parcial.

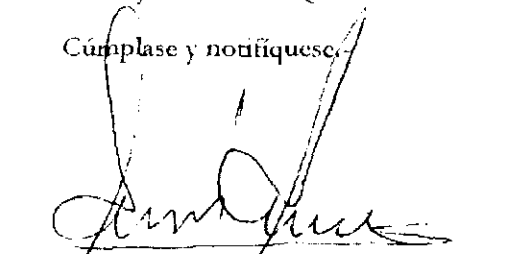
**Art. 3.-** Los embarques parciales podrán provenir de diferentes orígenes, procedencia o embarcadores

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

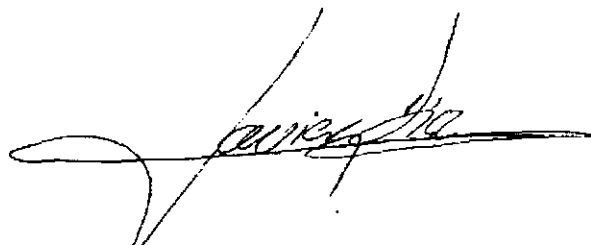
Dado y firmado en Quito a los 21 días del mes de Enero de 2008.

Cúmplase y notifíquese.



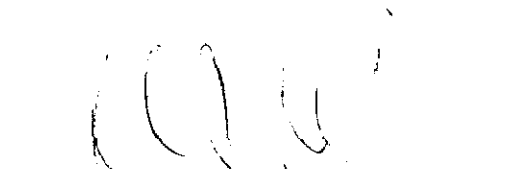
---

**Eco. Rubén Flores Agreda**  
Delegado del Ministro Coordinador de  
Política Económica



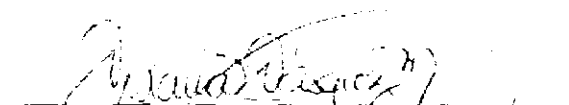
---

**Ing. Javier Díaz Crespo**  
Vocal por las Cámaras de la Producción  
(suplente)



---

**Ab. Andrés Martínez Landívar**  
Presidente del Directorio  
Corporación Aduanera Ecuatoriana



---

**Ab. Viviana Vásquez de Fariás**  
Secretaria del Directorio